



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Fundamentos para regular la maternidad subrogada en el
ordenamiento jurídico civil, 2021”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Rojas Acuña, Luis Enrique (orcid.org/0000-0003-3122-2944)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CALLAO – PERÚ

2022

Dedicatoria:

Karina la mujer que la vida me regaló como compañera y cómplice me enseñó que los proyectos tienen un principio y deben tener un final, como la vida misma por eso hoy que estoy aquí le digo gracias infinitas por ser parte de mi vida y mis sueños.

Agradecimiento:

A mis padres porque sin yo pedirlo siempre están ahí de manera incondicional con su presencia y sus sabios consejos.

A mis profesores asesores porque para ellos mi tesis tiene sustento y argumento lógico que servirá de guía e inspiración para generaciones posteriores que tengan como iniciativa promover una ley en beneficio de la consolidación de la familia recurriendo a la técnica de la maternidad subrogada.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	37
Anexo 1: Tablas	37
Anexo 2: Matriz de categorización	38
Anexo 3: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista	40
Anexo 4: Guía de entrevista	51
Anexo 5: Presentación de los entrevistados	55
Anexo 6: Validación de los instrumentos	56

Anexo 7: Declaratoria de autenticidad del asesor	57
Anexo 8: Dictamen final	58

Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de los entrevistados

37

RESUMEN

La investigación desarrollada lleva como título: “Fundamentos para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil”, siendo su finalidad determinar cuáles fundamentos deben de considerarse para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro ordenamiento jurídico civil. Por ello, se utilizó el enfoque cualitativo de tipo aplicada con un diseño no experimental debido a que no se van a modificar los fenómenos. Además, se aplicó como técnica la entrevista y como instrumento se empleó la guía de entrevistas a abogados. Respecto a los resultados, se planteó como supuesto proteger el derecho del interés superior del niño que conformen los fundamentos que tienen que considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, por lo que esa afirmación obtuvo el respaldo empírico en los entrevistados. Para concluir, se identificó que los fundamentos se manifiestan para que se pueda regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, donde el derecho al libre desarrollo de la fémima como las más aludidas, debido a que dicho derecho envuelve que el

Estado no podría restringir que la mujer podría desarrollarse como una persona, sobre todo que este derecho permite el derecho a conformar una familia.

Palabras clave: Maternidad subrogada. Regulación. Ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

The research carried out is entitled: "Foundations for regulating surrogacy in the civil legal system", its purpose being to determine which foundations should be considered for the regulation of surrogate motherhood in our civil legal system. Therefore, the qualitative approach of the applied type was used with a non-experimental design because the phenomena are not going to be modified. In addition, the interview was applied as a technique and the interview guide for lawyers was used as an instrument. Regarding the results, it was raised as an assumption to protect the right of the child's best interest, which forms the foundations that must be considered to regulate surrogate motherhood in the civil legal system, for which this affirmation obtained empirical support in the interviewees. To conclude, it was identified that the fundamentals are manifested so that surrogate motherhood can be regulated in the civil legal system, where the right to free development of the female as the most alluded to, because said right involves that the State could not restrict that women could develop as a person, especially that this right allows the right to form a family.

Keywords: Surrogate motherhood. Regulation. Legal system.

I. INTRODUCCIÓN

Para empezar, la gestación por sustitución está ligada a los avances de la ciencia que permiten que más personas impedidas de procrear de forma natural puedan convertirse en padres.

La procreación ha estado asociada al Derecho durante siglos, sin embargo, en la actualidad existe un sinnúmero de cambios en las relaciones familiares debido al desarrollo del derecho de familia, el cual está fuertemente ligado a los progresos positivos en la genética; asimismo, muchos de estos desarrollos, buscan adaptarse a las disposiciones que rige el derecho con respecto a la gestación subrogada.

En el ámbito internacional, los países que permiten dicha técnica de reproducción asistida son: Estados Unidos, Portugal, Rusia, Grecia, Canadá, Ucrania y Georgia; donde se emiten resoluciones antes del nacimiento de los menores, lo cual busca priorizar el interés superior del menor y garantizar que los padres sean legalmente reconocidos ante la ley, logrando que se permita una correcta filiación de los infantes que nacieron (producto de dicha técnica) para con los padres (Albarelo, 2019).

En el ámbito nacional, sería un gran avance que como alternativa para que puedan conformar una familia sobre la subrogación uterina que todavía no ha sido regulada en ninguna norma ni sancionada por nuestro ordenamiento jurídico por lo cual resulta importante determinar los mecanismos esenciales para poder llenar el vacío legal.

En el ámbito local, tenemos en cuenta la temática y los avances tecnológicos fundados en el incesante desarrollo y cambio nos enfrentamos a conflictos axiológicos que generan desafíos jurídicos; en el Perú se ha presentado proyectos legislativos como el 3404/2018 del Congreso de la República donde se buscaba la regulación de los requerimientos y procesos de la maternidad solidaria a través de tecnologías de reproducción concurrída logrando asegurar el derecho básico de la maternidad.

Para ello se formuló el siguiente problema general: ¿Qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?, así como también los problemas específicos: 1) ¿Qué implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

2) ¿En los presupuestos normativos debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

La justificación metodológica se basa en las predicciones realizadas sobre el tema en cuestión cubierto en este trabajo de indagación y tiene como objetivo crear una nueva figura que se ajuste al campo pertinente (Méndez, 2011).

Además, la justificación teórica parte del propósito de un investigador de indagar y examinar los métodos que estén directamente relacionados con el problema a resolver en el estudio abordando los ostentosos vacíos científicos (Baena, 2017).

Respecto a la justificación social se fundamenta en la significación social del trabajo en cuanto es trascendente al abordar posibles conflictos en la sociedad que afectan a una minoría o a un grupo vulnerable (Villagómez, 2014).

En efecto, la justificación práctica se basa en el análisis y exposición de los fundamentos alcanzados del contexto socio-jurídico que contribuyen al tema esencial abordado en este estudio, se aporta el sustento a la hipótesis presentada (Arias, 2012).

Para continuar con el presente estudio, se presentó el objetivo general: Identificar qué fundamentos deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil; siendo los objetivos específicos: 1) Determinar las implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil. 2) Establecer los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

En el ámbito metodológico, en el presente trabajo de investigación se ha evidenciado respecto al escenario de estudio que se encuentra vinculado con el ordenamiento jurídico peruano y en relación con los participantes que han sido entrevistados se contabilizaron 5 abogados que se encuentran habilitados actualmente.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes que se plantean a continuación son consultados para poder comprender el asunto en cuestión, siendo los siguientes desde una perspectiva internacional.

Según Fuentes (2019) en su investigación titulada “La gestación subrogada en el derecho internacional privado” que tiene como objetivo analizar las posibles alternativas de respuesta que brinda el ordenamiento jurídico chileno a la interrogante planteada. Concluye que el pacto de subrogación, tal como se ha analizado, implica mínimo a ambas partes, pues los progenitores que desean voluntariamente procrear o el deseo de fundar una vida y la subrogación de la fémina. De modo que, en consecuencia, nace un infante mediante la fórmula que implica el uso de instrumentos de reproducción concurrida, son los embriones que contienen la composición genética de los padres potenciales, implantándose en el útero que prestara futura gestante.

Además, Viteri (2019) en el presente trabajo de investigación “Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador” tuvo como objetivo demostrar que en el cumplimiento de dicha actual manera de reproducción materna el privilegio de la vida, dignidad, identidad, libertad, familia, derechos reproductivos, maternidad, paternidad, filiación, materia contractual y cuestiones jurídicas son inevitables en el escenario internacional. La autora concluye que, se ha descubierto que la maternidad subrogada al ser una manera muy específica de inducir la vida utilizando un útero distinto al de la mujer que busca procrear, realizándose así una técnica extracorpórea demostrando que con el desempeño de la maternidad irreparablemente se comprenden derechos.

Para Cárdena (2019) en su investigación titulada “La maternidad subrogada” cuyo objetivo de estudio fue establecer los impactos legales de la maternidad subrogada, concluyó que, en Colombia a través de una metodología descriptiva se puede estudiar más a fondo el fenómeno y su regulación en dicho país, para esto se hizo un recuento de la legislación comparada en países como la india, estados unidos, México, Rusia, entre otros.

Por otro lado, la práctica de la maternidad subrogada es el motivo por el que las leyes de muchos países, siguiendo el ejemplo de: México, India, Estados Unidos, Rusia, España u otros que hayan emitido reglamentos y normas que puedan

ejecutar dicha práctica dentro de lo establecido en la norma; sin embargo, conforme a la ley esta regulación no existe en Colombia, por lo que el hecho de que esta práctica no está actualmente prohibida permite que se convierta en el destino de parejas proveniente de otros países y que anhelan ser padres. Debido a que, los elevados precios de esta práctica en sus países natales hacen ver al país cafetero, como el lugar idóneo para realizar esta fantasía.

Además, Hermsilla y Varela (2019) en su estudio “Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile” con el objeto de plantear una propuesta para regular integralmente la maternidad subrogada, se concluyó que la maternidad subrogada posee desde el ámbito terapéutico cuando la progenitora posea algún malestar y estado médico que le imposibilite producir un bebé por la carencia de útero de una fémina, considerando también que algunas féminas que pese a ser fértiles no quieren ser madres.

Por lo tanto, Caride (2021) en su tesis titulada “La prohibición de la maternidad subrogada, ¿resulta incoherente con nuestro orden público internacional?” siendo su objetivo principal analizar la cultura y los alcances jurídicos de la maternidad, individualización de la maternidad subrogada y conflictos que surgen en su influencia mundial. Concluyó que, además del polimorfismo habitual del término “maternidad”, su identificación con el útero de una ., el embarazo, el parto y posterior lactancia, es un hecho histórico en diversas culturas, que está ricamente complementada en los fundamentos jurídicos de América Latina, la cual no puede ser desestimada Jurídicamente sin afectar significativamente la dignidad intrínseca de los individuos involucrados (madre e hijo) y sus derechos.

En busca de comprender el análisis nacional, se tomó como referencia los siguientes antecedentes nacionales.

Según Ramírez (2019) en su investigación “La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica - 2018” cuyo análisis fue establecer el nivel legal de una maternidad subrogada orientada a partir de la figura de los derechos fundamentales en el actual ordenamiento jurídico. En conclusión, basándose en los resultados alcanzados en la presente investigación, puedo afirmar que nuestra ley actual ajusta periódicamente las disposiciones de la ley sobre gestación subrogada. Asimismo, la única protección que poseemos es la Ley General de Salud (artículo

7), no obstante, sigue siendo una medida inadecuada al no encontrar solución a las amplias disputas legales que se llegan a presentar.

De igual manera, Delgado (2019) en su trabajo de investigación titulado: Análisis de maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional, siendo su objetivo general el de explicar si los arreglos, por los cuales se conviene practicar la maternidad subrogada son legítimos o si, al contrario, convienen ser prohibidos por la norma positiva. La autora concluye indicando que, después del estudio civil elaborado con respecto al acuerdo de maternidad subrogada pese a que se han hecho muchos intentos para proteger el contrato, este no es el caso; porque para que suceda tiene que desempeñar estrictamente con los requerimientos legítimos determinados por su artículo 140 del Código Civil, en contrario, artículo V del título preliminar para que se convierta en un acto jurídico válido.

Por ende, Aco (2020) en un estudio “Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019” con la finalidad de examinar la razón por la cual una adecuada regulación de la maternidad subrogada resguarda la proyección de vida de las féminas infértiles, se ha concluido que se prioriza un derecho fundamental como un plan de vida por lo que evidencia la libertad de la persona que lo es todo, pues al no poder cumplir lo precisado se transformaría en un vacío.

Al respecto, Reyes (2020) en investigación titulada: “Problemática de la reproducción asistida, Arequipa, 2017” cuyo fin es estudiar porque la norma de la Maternidad Subrogada resguarda el propósito de vida en aquellas féminas que son estériles, tuvo como conclusión que, se aclaró la esencia lícita del proyecto de vida, se fundamenta en un derecho básico que se ha realizado como prueba, el incluye la libertad del individuo de ser lo que quiere y hacer lo que se propone. Por lo tanto, lo considera propio, simbolizando todo lo que tiene, la persona, pues el incumplimiento de lo determinado compone un vacío en su coexistencia y en todos sus efectos.

Asimismo, Magán (2021) cuyo trabajo titulado “El tratamiento legislativo de la maternidad subrogada en el Perú” cuyo objetivo es desenvolver la independencia reproductiva, para fundar una normativa respecto a la maternidad subrogada. Concluye que existe una relación de causalidad entre la infecundidad, tanto las tecnologías de reproducción asistida como gestación subrogada, porque si una de

ellas no existiese, ni su efecto ni su respuesta lo estarían, creando así influencias en el mundo legal.

Con respecto al interés superior del niño, los autores Paulette, Banchón y Vitela (2020) afirman que este principio siendo la primera medida internacional con el fin de resguardar los derechos de los infantes y jóvenes, y para respaldar su presencia al considerar un veredicto, ya sean administrativas o judiciales, relacionadas con cuestiones vinculantes o directas para con ellos.

En cuanto a la maternidad subrogada, la autora Motta (2021) precisó que la gestación subrogada es vista como una práctica de reproducción actualmente no autorizada, y mucho menos legal, ya que contradice y vulnera los derechos básicos de los recién nacidos, que antepone la dignidad y vulnera los derechos morales, la verdad y los intereses personales de los niños.

En cuanto a la gestación por sustitución comercial, los contratos comerciales en violación de la ética de la profesión médica afectan la dignidad de la futura madre y del feto, donde el consentimiento informado debido a la escasez económica de la mujer como mediadora no es completamente autónomo, como también los niños recién nacidos están sujetos a transacciones comerciales, por lo que no se tienen en cuenta los llamados intereses superiores de los niños sobre otros intereses legítimos. (Igareda, 2018).

Con relación a la gestación por sustitución altruista, la cual no sería admisible desde el punto de vista ontológico donde el resultado no siempre justifica los medios, y más si se trata de una vulneración de la dignidad y los derechos de los demás partícipes, especialmente de mujeres y niños vulnerables (López, 2019).

Aun así, analizando cada caso de manera singular, y en el supuesto de una próxima regulación legal, se podría aceptar desde la deontología la gestación por sustitución altruista si se dieran entre las condiciones que sea el último recurso en tratamientos de reproducción asistida en humanos que nunca se acepta por razones estéticas o de conveniencia. Dado que el consentimiento informado también puede negociarse por presión emocional, este proceso requerirá la supervisión de un Comité de Ética Asistencial en el proceso (Muñoz, 2021).

Al mismo tiempo, que la gestante haya dado a luz un hijo con deseos reproductivos cumplidos y enfrentado los riesgos y dificultades de la gestación, también que no aporta su óvulo para evitar vínculos genéticos con el recién nacido, y como en todo

procedimiento médico, el derecho a la objeción imparcial siempre corresponde al médico, tal como reconoce el Código de Deontología Médica (Díaz, 2018).

En relación a la situación de la Gestación por Sustitución en el mundo, Arévalo (2022) concluyó que no se podría negar que la gestación subrogada es un hecho, y por tanto la ley, como instrumento normativo del trabajo social, debe tener cabida. En este sentido, el enfoque de los Estados Unidos sobre la subrogación podría ser una inspiración para los estados que carecen de un enfoque legislativo y regulatorio para abordar el tema, aunque visiblemente sin dejar de lado que existirán las circunstancias financieras, políticas y sociales las que establezcan su procedimiento.

Por ende, este trabajo sirve como línea base, debido a que se presenta el tema de la gestación subrogada y aborda el tratamiento del fenómeno en Estados Unidos y su tratamiento en Colombia, país donde no existe una legislación, y así presentar posibles soluciones al tema colombiano por lo que el presente trabajo investigativo se considera pertinente al tratar este tema ya que también existe una ausencia legal en el Perú y, por lo que funcionó para dicha adopción y procedimiento.

Asimismo, Perkumiene y Silva (2021) sostiene en una de sus conclusiones que la maternidad es una etapa privilegiada para gran parte de la población, no obstante, un grupo no disfruta de este privilegio, lo que genera insatisfacción por la ausencia de hijos y de un anhelo por ser padres; es entonces que la maternidad subrogada aparece como una opción a la realización de los deseos de la paternidad, a través del proceso de reproducción artificial, claro que esta no está exenta de críticas.

Esta investigación sirve como antecedente puesto que el autor da como conclusión que la gran mayoría de los ciudadanos así sea varón o fémina con inconvenientes de productividad no han podido realizar el tan anhelado sueño de ser padres y tener linaje, pues evidencia la perspectiva de las féminas que pasan por una de las prácticas más maravillosas como lo es la gestación y los hombres como la paternidad, debido a que tanto las féminas como los varones que no pueden ser padres sienten esa impotencia e inmensa tristeza, es por ello que esta investigación está tan relacionada con su desarrollo.

De modo que, Mardini y Varsi (2022) señalaron que la maternidad subrogada debe de organizarse para que puedan acceder a esta todos los españoles que lo necesiten, porque viajar al extranjero hoy en día, como Los Ángeles, es un asunto

extenso y caro, pues no cualquier residente español podría consentirse, por lo que tendría que ser una figura asequible para el que lo requiera. Debido a que, podría instituirse como un acuerdo gratuito con la finalidad de proporcionar su acceso a los españoles.

La gestación subrogada, además de cuestiones éticas y morales, es otro método de reproducción asistida, que implica la intervención humana con tecnologías médicas, permitiendo a los usuarios obtener resultados que no se dan de forma espontánea; ya que en nuestro país es legal donar gametos y utilizarlos para la fecundación en los casos en que alguien no sea capaz de fabricarlos por sí mismo, o incluso cuando se permiten otras posibilidades, como por ejemplo quien aporta los suyos y su óvulo a una mujer que geste por ella. Durante el embarazo se forma un feto a partir de él, por lo que da un paso adelante y ofrece una solución para aquellas que pueden formar gametos, pero necesitan una mujer que les ayude a sobrellevar un embarazo a término (Szygendowska, 2021).

Como expresa el autor la gestación por sustitución fue creada con el fin de ayudar a aquellas personas que por distintas razones no pueden concebir naturalmente y existiendo una solución a dicho problema es conveniente que el derecho opte por una mejor jurisprudencia con la única salvedad de contribuir con la preservación de la especie.

Sobre la situación actual de la Gestación por Sustitución en el Perú, la ausencia de una reglamentación conveniente respecto a técnicas de reproducción asistida, cada vez más importante en nuestra sociedad, tiene una serie de resultados jurídicos, pues la usual resulta ser la manera en que maniobra ante el supuesto de que el alumbramiento se originara como secuela de una gestación originada a través del procedimiento de reproducción (Motta, 2021).

En este caso, el uso de servicios de gestación subrogada desinteresada plantea serios problemas legales que deben resolverse, la pregunta es cómo responde la ley a una situación que no está específicamente regulada desde el punto de vista legislativo.

En Colombia, entre los elementos de la maternidad subrogada se presenta con la manifestación de la voluntad entendida como la consensualidad que evidencia que las personas están actuando voluntariamente por lo que es permisible dicho contrato, también la capacidad de las mujeres debe ser demostrada tanto física

como psicológicamente, tiene que existir una causa lícita en el contrato siempre que se promuevan los intereses precisados en la Carta Magna, así como resulta importante el objeto lícito que demuestra las obligaciones de ambas partes para con el contrato de maternidad subrogada (Ales, 2020).

Respecto a las clases se tiene la maternidad subrogada tradicional, plena o total donde la progenitora subrogada resulta ser la madre genéticamente puesto que sus óvulos han sido fecundados gracias al espermatozoides del progenitor comitente o donante. Por otro lado, en la gestacional o parcial la concepción desde el óvulo de una fémina diferente a la madre subrogada entendida como progenitora comitente (Monsalve, Pacheco y Torregrosa, 2020).

El bien jurídico protegido es la vida, dignidad y libertad personal de la gestante que no desea ser madre, por lo que decide alquilar su vientre para procrear a un recién nacido que se le será entregado a otra pareja voluntariamente, mientras que también la vida y el interés superior del recién nacido debido a que con su nacimiento permite que una pareja alcance su felicidad siendo padres (Bollinger, 2022).

Como ya se mencionó con anterioridad, respecto al artículo 7 de la Ley General de Salud, donde la circunstancia de tanto la progenitora genética como gestante tiene que reincidir en la misma fémina que emplea una técnica para transformarse en progenitora. Por lo tanto, como dicha habilidad hace hincapié en que todo individuo posee un privilegio a acudir al trato de su esterilidad, como también engendrar con la utilización de técnicas de reproducción asistida, para el ejercicio de instrumentos de reproducción asistida se solicita la aprobación antepuesta de manera escrita de los progenitores, pues queda impedida la inseminación de óvulos de una persona con finalidades diferentes a la reproducción, como también la clonación humana.

El problema legal surge entonces del hecho de que la madre subrogada y la progenitora pues no son de la misma fémina, lo cual se anexa a la exégesis mayor que se le da a dicho artículo, en cuanto se entiende que asigna una clara contravención al acontecimiento de que dos féminas diferentes posean la calidad de ser progenitora.

En caso se efectúe una exégesis exacta, podría asegurar que la norma en mención sea esta clase de maternidad debido a que se imprime que, en el ejercicio de dichos instrumentos, el estado de progenitora y madre gestante tendrá que fortalecerse

solamente en un individuo; no obstante, lo cual no podría concebirse como una restricción manifiesta a la subrogación, en este artículo se confina a acordar una suposición de maternidad, pues no impide que los otros de manera evidente; igualmente, debilitaría la preponderancia constitucional de la existencia en la normativa.

Debido a esto, se vulneran los derechos constitucionales de las parejas que anhelan ser progenitoras (libre progreso de la personalidad, independencia reproductiva con la que poseen y resguardo familiar), en vista que se les permitiría un procedimiento de procreación concurrida debido a una exégesis errada de la norma vigente (Carracedo, 2017).

Por ello, se genera una infracción al principio que determina lo que no se encuentra prohibido, es permitido, acorde con el artículo 2, inciso 24, de la Carta Magna puesto que las exclusiones deben estar explícitamente. En contrario, se vulneraría la libertad del sujeto de conducir su comportamiento desde su perspectiva, con el requerimiento esencial de respetar los mandatos normativos que el ordenamiento ha establecido taxativamente.

Dicha circunstancia, hace que el Poder Judicial se articule contradictoriamente al respecto, pues inevitablemente incide en un factor primordial en el ordenamiento jurídico como es la seguridad jurídica. Dicho esto, se evidencia en los antecedentes del caso heterogéneo presentado por el poder judicial hasta el momento, y esto genera perplejidad a la espera del fallo del sistema de justicia, ya que los ciudadanos dependen de la discrecionalidad individual del juez.

Desafíos de Regular la Gestación por Sustitución Altruista, para Rupay (2018) en la revista Derecho & Sociedad nos indica cuales serían los desafíos que se presentan al Regular la Gestación por Sustitución requiere enormes esmeros de los legisladores para consentir el adecuado resguardo a los comprometidos con esta. Debido a esto, tiene que estar acorde con los límites definidos para que no sea probable deformarla mediante ficciones ilícitas. Para continuar, se debe incorporar los esenciales retos que se van a presentar cuando se desee legitimar un acontecimiento de la realidad.

El principal desafío de sistematizarlo debido a que se aclaren todas las incertidumbres relacionadas con la errada exégesis del artículo 7 de la Ley General de Salud. Por el contrario, no sería posible resguardar los derechos constitucionales

de los familiares recién nacidos, pues se seguirán emitiendo pronunciamientos contradictorios al respecto. Asimismo, debe establecerse que la gestación subrogada altruista sólo puede utilizarse si se demuestra que la pareja dispuesta a participar es infértil.

El segundo desafío resulta ser que la reglamentación tiene que encuadrar en la ventaja de dicho procedimiento, en este sentido, tiene que centralizarse en el apoyo y generosidad, pues solamente el acontecimiento de que en un compromiso de esta clase se circunscriba y se estipule un acápite relacionado con un reembolso que no se vincule con los costos oportunos de la gestación tendrá que producir la nulidad de este.

El tercero manifiesta que se debe contemplar la manera en que resultaría frente a la denegación de la progenitora gestacional de conceder al infante cuando termine la gestación, y de consentir los derechos que les conciernen a los progenitores. De hecho, esta perspectiva es fuertemente controversial pues la elección que se prefiera perturbará derechos constitucionales tanto de la pareja que acudió a este procedimiento o de la fémina que se embarazará. A la vista de este apartado, debe prevalecer la relación biológica entre el hijo y la pareja decida procrear a través de esta técnica.

Por ello, el motivo es que la pareja es la que contrata a la mujer que pueda gestar y la mujer que accedió a alquilar su vientre porque sabía que tenía que dar a luz y que su ayuda les permitiría ser progenitores. No resulta justo que se refute la relación genética y se conceda la custodia a una fémina que libremente resolvió alquilar su vientre y con conocimiento respecto a las incompatibilidades de dicha técnica. Debido a esto, resulta esencial que se convenga que la fémina que subrogará tendrá que ser instruida de todos los resultados de tener un embarazo con dichas particularidades antes de permitir facilitar su apoyo.

El cuarto desafío es determinar una edad para que una mujer actúe como gestante subrogada, ya que puede poner en riesgo su vida al permitir que se convierta en mujer subrogada a una edad avanzada. Asimismo, la tasa de implantación y -terminación exitosa del embarazo disminuye debido a que la edad es el factor determinante en su éxito.

El quinto desafío es determinar cuántos embriones se implantan y cuántos intentos de FIV, como el periodo entre ellos que se ejecutarán en total, lo cual resulta ser el

estrés físico, sentimental y psíquico que esto representa para la madre subrogada, e inclusive para los progenitores, al desarrollarse una gestación con más de tres hijos. Sin embargo, sí es evidente que la técnica obviamente no funciona, por lo que siguen intentándolo , por lo tanto, ponen en peligro su salud y el éxito de su gestación. En este sentido, se procede a implantar tres embriones y el número de intentos que se hagan, ya que varias veces el procedimiento no es prontamente efectivo y hay que adaptarla al cuerpo de la fémina que embarazará.

Infertilidad y Esterilidad

Los actos sexuales entre dos individuos en edad fértil dan espacio a una procreación de forma natural, que es fruto de la alianza del gameto femenino con el masculino dando paso a una nueva vida con información genética propia; no obstante, en caso no se pueda alcanzar a una fecundación natural se acude a las TERAS.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Este estudio resultó ser de tipo primordial, pues Vásquez (2020) buscó encontrar las razones científicas que permitieron plantear la regulación de la maternidad subrogada.

La autora Jilcha (2019) señaló respecto al diseño de investigación que como una decisión fundamental en el procedimiento de diseño de investigación pues la selección del enfoque de estudio, estableció cómo se obtuvo la información esencial para una indagación. Según Boente (2019) el procedimiento de diseño de investigación vinculó varios veredictos interrelacionados.

El diseño resultó ser fenomenológico como señalaron Aceituno, Alosilla y Moscoso (2021) puesto que no se ha modificado la realidad de su estudio.

El autor Kumar (2019) indicó lo subsiguiente con respecto al diseño pues resultó ser lo que se hace sin maniobras voluntariamente modificables, debido a que se basa esencialmente en la observación de los fenómenos tal como suceden en su contexto natural para luego examinarlos.

El enfoque fue cualitativo porque según Vásquez (2020) se buscó utilizar métodos de investigación para intentar encontrar las razones por las que ha surgido esta problemática a partir de la experiencia por parte de los individuos que la han vivido.

3.2 Categorías, Sub-categoría y matriz de categorización

Descripción de categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1 El principio del interés superior del niño, es un principio que brinda al menor un derecho para que sea considerado de manera esencial su interés superior ante cualquier medida que	Sub categoría 1 Bienestar del niño Ejercicio de los derechos del niño

<p>perjudique tanto directa como indirectamente a los niños e impúberes, protegiendo sus derechos humanos. Ley N.º 30466, Derechos Del Niño y Adolescente</p>	
<p>Categoría 2 Maternidad subrogada, comprende que una mujer gestante de a luz a un bebé que le pertenece genéticamente y lícitamente a otros padres. Estrada (2018) congreso de la República</p>	<p>Sub categoría 2 Fines altruistas Fines comerciales</p>

Para observar la matriz de categorización (**Ver Anexo 2**).

3.3 Escenario de estudio

El autor Muñoz (2018) indicó que se entendió como el lugar en el cual se desarrolló dicha indagación que fue realizada en base al ordenamiento jurídico peruano.

En cuanto al escenario que se analizó, Bahati (2021) precisó que en la elección del lugar a investigar se especificó que ha de ser seleccionado desde el interés profesional y propio del entorno, pues esta declaración tuvo que ser efectiva, pese a que varios estudiantes buscaron subestimar la importancia de esta etapa en el procedimiento de investigación. Para Arias (2020), en caso de que encuentres el lugar que fue analizado se pudo desarrollar la investigación que realmente te concierne, no hay duda de que todo el procedimiento para escribir tu tesis tuvo que

ser más sencillo. Por todo lo anterior, nunca es demasiado pronto para pensar en el espacio que se ha estudiado.

3.4 Participantes

Según Arias (2020) los participantes resultaron ser los individuos que formaron parte de la pesquisa (**Ver Anexo 5**).

Con relación a los participantes, Bai & Clark (2019) indicaron que desafortunadamente, la selección en el estudio observacional representa con frecuencia un ultimátum para la efectividad de estas investigaciones. Esta selección ocurre cuando los participantes son metódicamente desiguales en sus peculiaridades preexistentes a las que tienen en otra condición.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Entrevista: Permitió evidenciar la recopilación de información que se obtuvieron en base al diálogo por lo que se realizaron interrogantes a 6 abogados y 2 fiscales civiles.

b) Análisis de fuentes documentales: Se realizó por la exhaustiva exégesis de las documentaciones presentadas, con las que se pudo evidenciar las finalidades de dicha interpretación, expresaron Arias y Covinos (2021). En dicha indagación se realizó un estudio a las resoluciones que se relacionaron con el desalojo notarial.

c) Análisis normativo: Al ser un examen interpretativo que se efectuó en base a la normativa que presentó el fin de evidenciar sus límites, indicaron (Bernardo, Carbajal y Contreras, 2019).

Con respecto al tema, Dewitt Wallace Library (2021) evidenció que los datos se han agrupado en diferentes métodos de recopilación observacionales, experimentales, de simulación y derivados. Asimismo, el tipo de registros de descubrimiento que recopiló pudo afectar la forma en que se dirigieron esos datos. Por lo tanto, la información que es difícil de reemplazar, como la grabación de un evento, necesitó procedimientos de respaldo adicionales para mitigar el peligro de pérdida de algunos datos.

Los instrumentos para la recopilación de datos:

a) Guía de preguntas de entrevista: Toma en consideración los objetivos indicados en la matriz de categorización, evidenció Melgar (2020).

b) Ficha de análisis de fuentes documentales: Se recolectó información de libros de derecho, afirmó Arias (2020).

La técnica utilizada fue la entrevista, donde las personas del estudio son los magistrados que se detallaron:

1. Leónidas Harold Muñoz Valenzuela, abogado.
2. Kathia Elizabeth Silva Acuña de Avellan, abogada.
3. Esteban Julca Yuncar, abogado.
4. Jorge Carlos Neyra Solís abogado
5. Juan Antonio Allemant Luna abogado

3.6 Procedimiento

Esta investigación presenta un enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico y de diseño fenomenológico, por lo cual la recolección de datos se corroboró con la asistencia de las entrevistas, para que se pudiese comprobar posteriormente con la triangulación de datos, resaltaron Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2020). Los autores Jansen & Warren (2020) señalaron que la investigación cualitativa informó que el estudio se centró en recopilar y examinar palabras (escritas u orales) y registros textuales.

3.7 Rigor científico

El rigor científico está relacionado con el grado más alto de confiabilidad que tiene esta investigación, como evidenciaron (Aceituno, Alosilla y Moscoso, 2021).

(i) La dependencia, con la recolección de información que se basó en la exégesis de esa pesquisa para emplear los pertinentes instrumentos de estudio.

(ii) La credibilidad, con apoyo de los datos se ha podido desenvolver con rotunda objetividad.

(iii) La transferencia, se fundamentó en que se buscó que se examinó intensamente este inconveniente.

(iv) La confirmación, donde se efectuó una pertinente triangulación de datos, debido a la recopilación de los registros relacionados con este tema.

Coy (2019) demostró respecto al rigor científico que se pudo visualizar en cada etapa del método desde la planificación del estudio, la metodología, el trabajo de campo o el registro de datos.

La confiabilidad se basó en que las perspectivas de los especialistas permitieron alcanzar la confiabilidad de los instrumentos que se vincularon con la recolección de información, motivo por el que sería probable obtener información fundamental que sea eficiente para resolver las interrogantes trazadas.

3.8 Método de análisis de información

La muestra resultó ser probabilística puesto que este análisis tuvo un enfoque cualitativo.

En esta investigación se han recolectado los registros puesto que la utilización de los adecuados instrumentos para lograr los fines planteados.

El autor Bouchrika (2021) aseveró respecto a la recolección de datos que este estudio excedió el procedimiento de recolección de información; es decir, trató de plantear las respuestas a las preguntas como parte de la revelación y el surgimiento de nuevos conocimientos, y para que se reconozca esta nueva percepción, tendría que demostrar que estuvo permitida.

Las entrevistas poseen interrogantes que se relacionaron evidentemente con la finalidad de este análisis, aseguró Muñoz (2018).

En la pesquisa realizada se usó el método interpretativo, pues benefició persuasivamente en el análisis legal y en los hechos que ocurrieron. En cuanto a esta pesquisa, el método interpretativo pudo lograr el reconocimiento del fenómeno analizado (entrevistados).

Babatunde (2020) pensó en relación con los métodos que están vinculados a la recopilación de técnicas esenciales que utilizamos en un estudio para seleccionar casos, calcular, observar la vida social, recopilar y planificar datos, analizar datos y comunicar sobre referencias.

3.9 Aspectos Éticos

La pesquisa se basó en la adecuada aplicación de las medidas precisadas para su adecuada publicación, así como se consideró al reglamento de la prestigiosa Universidad César Vallejo. Debido a esto, se manifestaron las perspectivas de los

autores estudiados y se efectuó un correcto parafraseo de sus ideas para poder perfeccionar la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

Participantes	Descripción
Entrevistado 1	Abogado.
Entrevistado 2	Abogada.
Entrevistado 3	Abogado.
Entrevistado 4	Abogado.
Entrevistado 5	Abogado.

4.1. Resultados

Con respecto a los resultados del presente trabajo de investigación, se tuvo en consideración las respuestas de los entrevistados, las cuales fueron analizadas posteriormente.

Objetivo General

Identificar que fundamentos deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

En el presente capítulo se presentan los resultados de las entrevistas

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

1.- ¿A qué motivos atribuye el hecho de la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

(E. 1) La legislación nacional no contempla el vientre de alquiler como supuesto de hecho, toda vez que el derecho como instrumento de control social, regula supuestos que a criterio del constituyente existe en la realidad social; es decir,

desconoce que la maternidad en muchas ocasiones no puede ser lograda por razones orgánicas, biológicas entre otros, frustrándose su proyecto de vida en ese aspecto, y por ende el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en consecuencia, existe la imperiosa necesidad de contar con un marco regulatorio que regle detalladamente las técnicas de reproducción asistida, a efecto de dotar de seguridad jurídica a todos los actores involucrados.

(E.2) Se debe a que muchas veces el legislador no suele estar en sintonía a los cambios sociales y científicos donde el derecho podría dar su aporte para regular nuevas o futuros hechos y relaciones jurídicas. Es así que en la realidad pueden surgir situaciones no previstas por la ley, como ocurrió con el caso de la pareja chilena que estuvo detenida en el Perú por la presunta comisión de delito de trata de personas en 2018 tras querer llevarse a su país a los niños que engendraron vía maternidad subrogada.

(E.3) Es debido al contexto social cultural y posición conservadora de nuestra sociedad; así como su formación religiosa, ética y moral. La carencia y falta de difusión respecto al pro y contra de la maternidad subrogada, de su tratamiento en el derecho comparado donde actualmente se da un tratamiento contractual basado en la manifestación de voluntad de los participantes.

(E.4) De acuerdo a mi experiencia, la falta de regulación se debe al poco interés de los interesados ya que se trata de una muy conservadora técnica de reproducción asistida que no se da formalmente por que la ley no lo contempla

(E.5) La legislación nacional solo permite la reproducción asistida señalando como condiciones la identidad genética y el consentimiento de los padres biológicos, razón por la cual la donación de óvulos se encuentra prohibida en el país.

Los entrevistados concuerdan en que la presente norma no se encuentra acorde a la realidad.

No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.

De las respuestas de los entrevistados, se deduce que entre los motivos de que exista una carencia de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, que no se encuentra actualizado según los contextos sociales.

2.- ¿Considera que debería regularse la maternidad subrogada?; de ser así, ¿cuáles serían sus fundamentos?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) Completamente de acuerdo, la maternidad subrogada o vientre de alquiler, implicaría desde un plano factico, la existencia una serie de acuerdos o pactos, que exige el cumplimiento de prestaciones; es decir, nos encontramos frente una relación contractual especial, dado que involucra derechos extrapatrimoniales, y como tal deben ser tutelados por el derecho.

(E.2) Sí considero que es necesario regular la maternidad subrogada toda vez que ya se cuenta con el antecedente de los esposos chilenos Tovar-Madueño. que tuvieron problemas con la justicia peruana al querer irse del país con la niña que engendró el padre en un vientre alquilado. Además, al haber una ley sobre la materia, podría facilitar que más parejas puedan recurrir a una tercera persona que pueda alojar en su matriz al hijo que conciban por medio de métodos de reproducción asistida en una clínica autorizada con las garantías sanitarias y jurídicas que implican.

(E.3) Sí debe regularizarse, basado con el fin de promover y proteger la familia; promover y proteger la paternidad y maternidad responsable, la población para optar por este tipo de maternidad.

(E.4) Derecho a la reproducción entre los padres generando una igualdad reproductiva de las parejas fértiles frente a las parejas infértiles respecto a la reproducción

(E:5) Considero que debería legalizar se la maternidad subrogada dado que existen casos de infertilidad que no permiten algunas personas a constituir una familia con hijos y dado que la familia es la célula básica de la sociedad podría darse una alternativa al respecto, así como para evitar que de manera oculta se realice dicha práctica.

Todos los entrevistados consideran que sí se debería de regular la maternidad subrogada.

No existen divergencias debido a que los entrevistados están de acuerdo.

Los entrevistados recalcaron que sí con la finalidad tanto de promover como resguardar a la familia peruana.

3.- ¿Cuáles serían sus fundamentos jurídicos?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) - Dignidad humana como derecho fundamental es el basamento de los demás derechos, y como tal debe procurarse su realización.

-El derecho a tener una familia.

-El derecho a libre desarrollo de la personalidad.

- El derecho a gozar de plena seguridad jurídica.

(E.2) He tomado en cuenta la casación 563-2011 relacionado a un caso de vientre de alquiler, en el cual la Corte Suprema resolvió que resolvió que estos casos se resuelven priorizando el principio del interés superior del niño, en atención a su derecho a una familia y a estar protegidos por sus integrantes.

(E.3) Derecho a la igualdad, derecho a la libertad personal y contractual, derecho a la familia e identidad; derecho al desarrollo personal y familiar.

(E.4) Si bien es cierto que en el Perú no está permitido ni prohibido, la maternidad subrogada se debe tener en cuenta como derecho de toda persona a contar con una familia,

(E.5) Si bien la maternidad no está legislada, tampoco está condenada, es más existe jurisprudencia (Casación N' 563-2011 Lima) que ha resuelto un tema similar

La mayoría de los entrevistados concuerdan que serían esencialmente en base al derecho a la familia.

No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados coinciden en sus respuestas.

Se infiere que los entrevistados sostienen que entre sus fundamentos jurídicos se debe de considerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

4.- ¿Cuáles serían sus fundamentos fácticos?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) La posibilidad que la inejecución o incumplimiento contractual, no contemple ningún remedio jurídico, como la resolución contractual entre otros.

La posibilidad de que los profesionales médicos no actúen con la debida diligencia o precaución frente a un marco regulatorio que desconoce dicho método o técnica de reproducción asistida.

Existiría la contingencia que el estado no cumpla con su función de preservar la unión familiar.

La política de salud debe contemplar métodos seguros y exitosos de reproducción, considerando todas las probabilidades como también lo es la maternidad subrogada

(E.2) Desde hace varios años, en el Perú existen clínicas de fertilización donde acuden parejas con problemas de fecundidad y a su vez, dentro de este grupo se ha tomado conocimiento a través de la prensa respecto a la práctica del “vientre de alquiler” por parte de ciudadanos extranjeros que realizan el procedimiento en el Perú y el concebido es alojado en la matriz de una peruana. Por eso, y sumado a que en el año 2013 se presentó el Proyecto de Ley 2839/2013-CR que tenía como finalidad modificar el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud e incorporar la modalidad de maternidad sustituta parcial altruista. Sin embargo, no llegó a ser debatida en el Pleno. Entonces, sería oportuno retomar el debate legislativo para que en el Congreso se pueda dar una primera regulación jurídica a través de una futura ley, la cual podría modificarse conforme avance la ciencia médica

(E.3) A tener un hogar constituido por padre, madre e hijo, realización personal del anhelo paterno y materno.

(E.4) Ayuda a las personas que desean tener hijos, dándoles la oportunidad de realizar sus sueños y si es posible por esta vía de la maternidad subrogada sería muy bueno.

(E.5) Si los futuros padres cuentan con solvencia psicológica y material para sostener el normal desarrollo del menor a nacer, debería permitirse la subrogación, dictándole normas que eviten el tráfico humano y el comercio genético.

Los entrevistados consideran que se debe de tener en cuenta la necesidad de algunas personas por querer formar una familia. No hay divergencias, ya que existen coincidencias. Se colige que entre los fundamentos fácticos se puede enfatizar que varias parejas por más que lo intenten no pueden concebir hijos, por lo que es necesaria esta regulación.

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

5.- ¿Qué implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) La falta de regulación conlleva a que la parte dominante de la situación, resuelva un eventual conflicto de forma arbitraria, generando daños irreparables, dicha situación es de absoluto interés del Derecho.

(E.2) La regulación de la maternidad subrogada permitiría determinar supuestos de hecho, causales y procedimientos para que cualquier persona que tenga problemas de fertilidad pueda solicitar a un tercero que engendre a su hijo, con la seguridad que al nacer vivo aquel niño, pueda ser inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como si fuera un hijo biológico.

(E.3) A las prácticas informales y clandestinas de diversas técnicas de reproducción asistida; abuso del derecho por terceros en perjuicio de los padres y madre de alquiler, genera enriqueciendo indebido fraude tributario en perjuicio de personas que anhelan ser padres o madres, así como adecuación a los nuevos conceptos de familia.

(E.4) La desprotección de la familia que por cuestiones ya sean biológicas, psicológicas

(E.5) La falta de una legislación al respecto genera que se realice estas prácticas de manera clandestina con las implicancias negativas para los futuros padres, Los entrevistados destacan que esto conlleva a que actúen de manera arbitraria. No existen divergencias.

De las respuestas se interpreta que debido a esta carente regulación de la maternidad subrogada conlleva a que realicen actos clandestinos.

6.- ¿Considera que se afecta el interés superior del niño con su falta de regulación?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) El interés superior del niño exige que las instituciones que comprenden la administración de justicia tengan un enfoque de protección frente a los intereses del menor; por tanto, la falta de regulación podría eventualmente ocasionar

conflictos de intereses en perjuicio del niño, en ese sentido la existencia de un cuerpo normativo con principios rectores permitiría vincular interpretaciones a favor del menor.

(E.2) Teniendo en cuenta lo que establece la ley 30466, que se reconoce a los niños como titulares de derechos y la protección de todos sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entonces, sí hay una afectación al menor porque se vulnera, por ejemplo, su derecho a tener una identidad (nombre, identidad o nacionalidad) que establezca un vínculo de parentesco con las personas que recurrieron a la maternidad subrogada.

(E:3) Sí se afecta, ya que solo accedería a derechos genéricos por ser una práctica clandestina e informal.

(E.4) Se afectan los intereses del infante al no poder los padres regular y desarrollar una paternidad plena ya que no está regulado en la ley

(E:5) De manera alguna el menor producto de una maternidad subrogada puede verse afectado física o psicológicamente

Los entrevistados aseguran que sí se ve afectado el interés superior del niño.

No hay divergencias puesto que los entrevistados están de acuerdo.

En efecto, los entrevistados sostienen que se perjudica el interés superior del niño debido a que no se ha regulado.

7.- ¿Considera que se afecta los derechos de la madre?

Las respuestas son compatibles con el anexo 03

(E.1) La madre biológica que preste libre consentimiento para someterse a los términos y condiciones de la maternidad subrogada, no se expone a ninguna afectación de su esfera de derechos; sin embargo, la madre no gestante que espera al nuevo integrante de la familia si podría ver seriamente afectado su proyecto de vida, a partir de un incumplimiento de la otra parte.

(E.2) La falta de regulación afecta los derechos de la madre, porque no permite a la creación de una filiación (un vínculo legal) entre el niño y la madre que buscó la ayuda de otra mujer para que en su vientre acoja a su hijo, cuando ya existe desde la concepción (asistida por la ciencia, claro está), un vínculo afectivo, emocional o sentimental entre la madre y el niño que está por nacer.

(E.3) Sí afecta a los derechos de la madre con una regulación y un contrato formal deben constar su deber u obligación, con precisión de los derechos que le corresponden.

(E.4) Considero que no ya que esto debe ser por cuestiones altruista, claro que debe tener el apoyo económico y psicológico

(E.5) La madre gestante tampoco es afectada toda vez que desde el inicio del procedimiento tiene conocimiento de las condiciones del embarazo y que el resultado de este no le pertenece por la condición de madre subrogada.

Todos los entrevistados concuerdan que sí.

No existen divergencias porque todos coinciden.

Se interpreta que se perjudican los derechos de la madre debido a que impide la creación de una filiación.

Objetivo específico 2

Establecer los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

8.- ¿Considera que se debería regular los derechos de la madre del niño en la maternidad subrogada?

Las respuestas están ampliadas en el anexo 03

(E.1) La madre del niño en la maternidad subrogada inevitable debe ostentar derechos, porque es la principal interesada en el éxito de la gestación.

(E.2) Yo creo que debe regularse en sentido amplio, para que una futura ley de maternidad subrogada no adolezca de vacíos legales. Entonces, es necesario incorporar una regulación de los sujetos que intervienen en esta relación.

(E.3) Sí necesariamente, en base a un contrato formal con deberes y derechos debe ser regulado expresamente que tengan derecho a recurrir a las madres de alquiler, con la regulación se determina con la legalización de facto de la maternidad subrogada.

(E.4) Si al regularse la ley de salud en el ordenamiento jurídico civil ni la madre ni el niño que nace por maternidad subrogada

(E.5) Al legislarse sobre la maternidad subrogada debe precisarse de manera clara y concreta la situación de la gestante con la finalidad de evitar posteriores reclamos o acciones judiciales.

Los entrevistados señalan que sí. No hay divergencias.

Se infiere que se tiene que regularizar los derechos de la madre del niño en la maternidad subrogada.

9.- ¿Considera que se debería regularse los derechos del niño en la maternidad subrogada?

Las respuestas están ampliadas en el anexo 03

(E.1) Desde luego, pero siempre desde un enfoque taxativo, es decir una enumeración clara y precisa de los derechos que le asiste al niño, pero siempre será admisible más derechos a favor de este, a lo que se denomina “numerus apertus”.

(E.2) Considero que no sería necesario, porque por gozar de la condición de niño ya cuenta con la protección de una norma internacional (la Convención de los Derechos del Niño), constitucional y por el Código del Niño y Adolescente, sin distinción alguna.

(E.3) Sí tiene que regularizarse con el objeto de que se pueda registrar su nacimiento mediante gestación por sustitución tiene derecho a la maternidad en base al principio de la realidad.

(E.4) Considero que si, por que es la manera más correcta de proteger a los niños de cualquier efecto colateral sobre todo la protección de su nacimiento

(E.5) Los derechos del niño deben ser iguales que para el resto de los menores de edad, conforme a lo previsto en las normas relativas a ellos.

La mayoría de los entrevistados consideran que sí.

Sí hay divergencias porque un entrevistado no está de acuerdo.

Se destaca que se tienen que regular los derechos del menor en la maternidad subrogada esencialmente para que pueda ser registrado nacimiento.

10.- ¿Considera que debería incorporar derechos de la madre genética?

Las respuestas están ampliadas en el anexo 03

(E.1) Por supuesto, toda vez que el sujeto de derecho se vale de las prerrogativas que concede la ley para exigir una determinada pretensión, razón por la cual la madre del niño necesita ser protegida con una serie de derechos y obligaciones, cuyo efecto es el de procurar el mayor bienestar a favor del menor, otro aspecto que es importante regular, son las situaciones de hecho prenatales, natales y posnatales; y sobre todo el factor de atribución contractual o extracontractual que asumiría cada uno de los sujetos involucrados ante complicaciones médicas o resultados no queridos por las partes.

(E.2) Sí, tal como se mencionó en la respuesta 8, es necesario que se dé una regulación jurídica de todos los sujetos participantes del procedimiento.

(E.3) Sí, derecho a ser compensada en base a una relación contractual

(E.4) Esta es una tarea que debería ser corregida porque daría origen para solucionar el problema que atañe la maternidad subrogada

(E.5) La madre genética debe ser considerada como tal y quizá debería cambiar la denominación de madre subrogada por la de gestante subrogada a fin de evitar confusiones en la condición de cada una de ellas.

Todos sostienen que sí.

No existen divergencias.

Se interpreta que sí se tienen que incorporar los derechos de la madre genética por lo que resulta fundamental que en esta nueva regulación se tenga en consideración.

4.2. Discusión

4.2.1 Discusión del Supuesto general

En el presente estudio se plasmó como supuesto el de garantizar el Derecho el interés superior del niño constituye los fundamentos que deben considerarse para regularizar la maternidad subrogada dentro del ordenamiento jurídico civil, del cual dicha afirmación tuvo respaldo empírico en los entrevistados.

Los resultados guardan relación con lo sostenido por Rupay (2018), quien señala que cuales serían los desafíos que se presentan al Regular la Gestación por Sustitución demanda magnos esfuerzos por los legisladores para conceder un pertinente resguardo a todos los implicados en esta investigación. Debido a esto,

tiene que regirse acorde con los lineamientos para que no sea probable deformar mediante ficciones legales.

Dichos resultados también armonizan con lo señalado por Cárdena (2019), quien señala que en la práctica del alquiler de vientre al ser la razón por la que las leyes de diversos países como es el caso de México, Rusia, India, España, Estados Unidos y otros que hayan emitido reglamentos y líneas que puedan efectuar esta práctica en los rangos de la normativa. Sin embargo, conforme a la ley esta regulación no existe en Colombia, por lo que el hecho de que esta práctica no esté actualmente prohibida permite que se convierta en el destino de parejas extranjeras que quieren ser progenitores. Puesto que, los elevados costos de este procedimiento en sus países de origen hacen ver a Colombia como el sitio correcto para efectuar este anhelo, por lo que se ha generado un fenómeno entre las féminas colombianas de escasos recursos que se vean obligadas a alquilar su vientre con el fin de superar su situación económica.

4.2.2 Discusión del Primer supuesto específico

En la presente investigación se planteó como supuesto la desprotección del bienestar del menor resulta ser las implicancias conlleva la carencia de reglamentación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, del cual dicha afirmación tuvo respaldo empírico en los entrevistados

Los resultados guardan relación con (Carracedo, 2017) que señala que en caso se realice una exégesis exacta, podría lograr confirmar que esa normativa sea de maternidad debido a que se imprime que, en el ejercicio de dichos métodos, el estado de madre genética y progenitora tendrá que fortalecerse solamente en un individuo; no obstante, lo cual no podría concebirse como una restricción evidente a la subrogación, en el sentido que ese artículo se confina a contemplar un supuesto de maternidad, pero no impide los otros evidentemente. Igualmente, estimaría la preponderancia constitucional que se encuentra en nuestro ordenamiento. Por ello, transgrediría los derechos constitucionales de las parejas que quieren ser progenitores (libre desarrollo de la personalidad, independencia reproductiva con la que cuentan y resguardo familiar), puesto que se les sería imposible acceder a un método de procreación asistida a causa de una interpretación errada de la normativa existente

Asimismo, su relación con lo postulado por (Reyes, 2020) quien señala que la esencia jurídica del proyecto de vida se fundamenta en un derecho básico que se ha realizado como prueba, el incluye la libertad del individuo de ser lo que quiere y hacer lo que se propone. Por lo tanto, lo considera propio, simbolizando todo lo que tiene, la persona. El incumplimiento de lo contemplado compone un vacío en su coexistencia y en todos sus efectos.

4.2.3 Discusión del Segundo supuesto específico

En la presente investigación se planteó como supuesto la regular los derechos y deberes de la madre y del menor serían los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación respecto a la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, del cual dicha afirmación tuvo respaldo empírico en los entrevistados. Los resultados guardan relación con lo señalado por Arévalo (2022), quien señala que no se puede negar que la gestación subrogada es un hecho, y por tanto la ley, como instrumento normativo del trabajo social, debe tener cabida. En este sentido, el enfoque de los Estados Unidos sobre la subrogación podría ser una inspiración para los estados que carecen de un enfoque legislativo y regulatorio para abordar el tema, pese a que evidentemente serán las condiciones financieras, sociales y políticas las que establezcan su tratamiento. Este trabajo sirve como línea base, debido a que se presenta el tema de la gestación subrogada y aborda el tratamiento del fenómeno en Estados Unidos y su tratamiento en Colombia, país donde no existe una legislación, y así presentar posibles soluciones al tema colombiano. Por ello, este estudio se considera pertinente al tratar este tema ya que también existe un vacío legal en el Perú y sirvió como una línea para su adopción y tratamiento. Asimismo, guarda relación con lo postulado por Motta (2021), quien señala que la maternidad al ser un estado privilegiado para la mayoría de la población, no obstante, un gran porcentaje no disfruta de este privilegio, lo que genera insatisfacción por la ausencia de hijos y de un anhelo por ser padres. Es entonces que la maternidad subrogada surge como una opción a la realización de los deseos de la paternidad, a través del proceso de reproducción artificial, claro que esta no está exenta de críticas.

V. CONCLUSIONES

Primera: Al concluir esta investigación se logró identificar los fundamentos que deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, siendo el derecho al libre desarrollo de todas las personas que desean ser padres y en especial la mujer como las más mencionada, dado que este derecho implica que el Estado no puede restringir de ninguna manera que la mujer y las diversas parejas que tiene problemas de fertilidad pueda desarrollarse como padres, más aún que este derecho comprende el derecho a formar una familia.

Segunda: Se alcanzó establecer cuáles son las implicancias que conlleva la carencia de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil que a su vez genera la incertidumbre jurídica ya que, al no estar regulado, las personas viven un clima de inseguridad jurídica, por lo que se ven obligado a recurrir a actividades clandestinas que ponen en riesgo la vida, la integridad física y emocional de las personas que participan en ello.

Tercera: Por medio de esta investigación se alcanzó a establecer los presupuestos normativos que debería contemplar para la regulación la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, resultan ser el señalamiento de los derechos y deberes tanto de la madre biológica, así como de los padres genéticos, de tal manera que se garantice el bienestar físico y emocional de todos.

VI. RECOMENDACIONES

Expuestas las conclusiones anteriormente arribadas es necesario recomendar lo siguiente:

Primera: AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Efectuar una modificatoria en el Libro de Familia del Art 21 del código civil a efectos de incorporar los derechos y deberes de la madre genética o subrogada, así como de los padres biológicos de tal manera que se garantice el bienestar de todos. Para tal efecto se agregaría el siguiente párrafo:

“Art 21

La madre genética o subrogada podrá inscribir su maternidad en los mismos términos descritos en el párrafo anterior

Segunda: AL MINISTERIO DE SALUD

Realizar eventos académicos con la finalidad de capacitar a los médicos y enfermeras sobre la aplicación de técnicas de reproducción asistida de tal manera que puedan instruir a los pacientes de las ventajas y desventajas de aplicar técnicas de reproducción asistida; toda vez que los eventos académicos se encuentran presupuestados

Tercera: AL PODER JUDICIAL

Efectuar webinars dirigido a los jueces constitucionales, a efectos de profundizar el estudio de la aplicación de técnicas de reproducción asistida y su relación con el derecho al libre desarrollo de la mujer, como es el caso de la maternidad subrogada y sus efectos, permitiendo el acceso a las solicitudes de autorización, que permitan el respeto a los derechos fundamentales frente al vacío normativo existente. Estos eventos no generarías gastos algunos dado que serían los mismos magistrados de la más alta especialización los ponentes

REFERENCIAS

- Aco, C. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Albarello, C. (2019). *La maternidad subrogada* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019_maternidad_surbrogada.pdf
- Ales, M. (2020). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada. *Artículo Scielo*, 29(1). <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.2>.
- Arévalo, C. (2022). La maternidad subrogada en la reproducción humana asistida. *Revistas URP*. 10.31381/iusinkarri.v11n11.4632
- Arias, J. (2020). *Métodos de investigación online: herramientas digitales para recolectar datos*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: guía para la elaboración*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Babatunde, O. (2020). *Research Methodology*. Near Est University. https://www.researchgate.net/publication/340594200_Research_Methodology

- Bahati, M. (2021). *Research methodology*. University of Arusha. https://www.researchgate.net/publication/348629964_RESEARCH_METHODODOLOGY
- Bai, H. & Clark, M. (2019). *Propensity Score Methods and Applications*. <https://methods.sagepub.com/book/propensity-score-methods-and-applications?fromsearch=true>
- Bernardo, C., Carbajal, Y. y Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Boente, A. (2019). *Metodología de la investigación*. https://www.academia.edu/40436132/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2019
- Bollinger, V. (2022). Gestación por sustitución en México: ¿cuáles son los problemas a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos? *Artículo Scielo*, 54(161). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.161.16483>
- Bouchrika, I. (2021). *How to Write Research Methodology: Overview, Tips and Techniques*. Research. <https://research.com/research/how-to-write-research-methodology>
- Caride, E. (2021). *La prohibición de la maternidad subrogada, ¿resulta incoherente con nuestro orden público internacional?* [Tesis doctoral, Universidad Católica Argentina]. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13125/1/prohibicion-maternidad-subrogada.pdf>
- Coy, M. (2019). *Research Methodologies: Increasing Understanding of the World*. Pima Community College. https://www.researchgate.net/publication/330780471_Research_Methodologies_Increasing_Understanding_of_the_World

- Delgado, A. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER_156.pdf
- Dewitt Wallace Library (2021). *Research Guides*. <https://libguides.maclester.edu/c.php?g=527786&p=3608643>
- Díaz, A. (2018). *The typical configuration of crimes against the environment and natural resources in the Nicaraguan Criminal Juridical Order*. National Autonomous University of Nicaragua. Nicaragua. From: <https://revistas.unanleon.edu.ni/index.php/revistadederecho/article/view/102>
- Fuentes, C. (2019). *La gestación subrogada en el derecho internacional privado*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173131/La-gestacion-subrogada-en-el-derecho-internacional-privado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hermosilla, S. y Varela, A. (2019). *Una propuesta desde el derecho privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile*. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/171109>
- Igareda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. Artículo Scielo, (44). ISSN 1886-5887. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005
- Jilcha, K. (2019). *Research Design and Methodology*. Cyberspace. <https://www.intechopen.com/chapters/68505>
- Kumar, R. (2019). *Research Methodology*. University of Western Australia. <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/research-methodology/book257990#description>
- López, R. (2019). La gestación por sustitución altruista no elimina el aspecto contractual de la gestación del así nacido. *Revista jurídica de Castilla y León*,

(49), 107-152. ISSN 1696-6759.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7041208>

Magán, J. (2021). *El tratamiento legislativo de la maternidad subrogada en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma].
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3955/DER-T030_72359910_T%20%20%20MAG%C3%81N%20JA%C3%89N%20JULIO%20C%C3%89SAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mardini, J. y Varsi, E. (2022). Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho. *Artículo Scielo*, (53).
<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.53.32618>

Melgar, J. (2020). *Metodología de la investigación*.
https://www.researchgate.net/publication/342752082_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_2020

Monsalve, M., Pacheco, J. y Torregrosa, I. (2020). Los elementos del contrato de maternidad subrogada. *Univ. Estud. Bogotá*, (22), 139-158.
https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57715/6._Pacheco_y_otros_139-158%5B1%5D.pdf?sequence=1

Motta, Y. (2021). Maternidad subrogada: Análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7183-7199.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/839>

Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial OXFORD.

Muñoz, D. (2021). Barreras comunicacionales en la práctica de la maternidad subrogada. Una crisis en tiempos de pandemia. *Artículo Scielo*, (52).
<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.33384>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2020). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.

- Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2021). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Perkumiene, D. y Silva, A. (2021). Aspectos relevantes de la regulación jurídica de la gestación subrogada en el marco del derecho comparado. *Artículo Scielo*, 7(19). <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.430>
- Ramírez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3190/TESIS-2019qPOSGRADO-DERECHO-RAMIREZ%20JARA%20DE%20LINARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Szygendowska, M. (2021). La gestación por sustitución como una forma de mercantilización del cuerpo femenino. *Artículo Scielo*, 24(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000100089>
- Vásquez, W. (2020). *Metodología de la investigación*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6907/1/T2981-MDC-Viteri-Problemas.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla 1: Caracterización de los entrevistados

Entrevistados	Expertos
Entrevistado 1	Abogado.
Entrevistado 2	Abogada.
Entrevistado 3	Abogado.
Entrevistado 4	Abogado.
Entrevistado 5	Abogado.

Fuente de elaboración propia

Anexo 2: Matriz de consistencia

Fundamentos para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Problema general	Objetivo general	Categoría 1	Subcategorías	Entrevista	Guía de entrevista
¿Qué fundamentos deberían considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?	Identificar que fundamentos deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.	El principio del interés superior del niño	Bienestar del niño Ejercicio de los derechos del niño		
Pregunta específica 1	Objetivo específico 1	Categoría 2	Subcategorías		
¿Qué implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad	Determinar las implicancias conlleva la falta de	Maternidad subrogada	Fines altruistas Fines comerciales		

subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

Pregunta específica 2

¿En presupuestos normativos debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

Objetivo específico 2

Establecer los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 3: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

	E1	E2	E3	E4	E5			
PREGUNTA	Leónidas Harold Muñoz Valenzuela	Kathia Elizabeth Silva Acuña de Avellan	Esteban Julca Yuncar	Jorge Carlos Neyra Solís	Juan Antonio Allemant Luna	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general: “Identificar que fundamentos deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil”								
1.- ¿A qué motivos atribuye el hecho de la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?	La legislación nacional no contempla el vientre de alquiler como supuesto de hecho, toda vez que el derecho como instrumento de control social, regula supuestos que a criterio del constituyente existe en la realidad social; es decir, desconoce que la maternidad en muchas ocasiones no puede ser	Se debe a que muchas veces el legislador no suele estar en sintonía a los cambios sociales y científicos donde el derecho podría dar su aporte para regular nuevas o futuros hechos y relaciones jurídicas. Es así que en la realidad pueden surgir situaciones no previstas por la ley, como ocurrió con el caso de la pareja chilena que estuvo detenida en el Perú por la presunta comisión	Es debido al contexto social y cultural y posición conservadora de nuestra sociedad; así como su formación religiosa, ética y moral. La carencia y falta de difusión respecto al pro y contra de la maternidad subrogada, de su tratamiento en el derecho comparado donde actualmente se da un tratamiento	De acuerdo a mi experiencia, la falta de regulación se debe al poco interés de los interesados ya que se trata de una muy conservadora técnica de reproducción asistida que no se da formalmente por que la ley no lo contempla	La legislación nacional solo permite la reproducción asistida señalando como condiciones la identidad genética y el consentimiento de los padres biológicos, razón por la cual la donación de óvulos se encuentra prohibida en el país.	Los entrevistados concuerdan en que la presente norma no se encuentra acorde a la realidad.	No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.	De las respuestas de los entrevistados, se deduce que entre los motivos de que exista una carencia de regulación de la maternidad subrogada porque el ordenamiento jurídico civil no se encuentra actualizado según los contextos sociales.

lograda por razones orgánicas, biológicas entre otros, frustrándose su proyecto de vida en ese aspecto, y por ende el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en consecuencia, existe la imperiosa necesidad de contar con un marco regulatorio que regle detalladamente las técnicas de reproducción asistida, a efecto de dotar de seguridad jurídica a todos de delito de trata contractual de personas en 2018 tras querer llevarse a su país a los niños que engendraron vía maternidad subrogada. basado en la manifestación de voluntad de participantes.

los actores involucrados.

<p>2.- ¿Considera que debería regularse la maternidad subrogada?; de ser así, ¿cuáles serían sus fundamentos?</p>	<p>Completamente de acuerdo, la maternidad subrogada o vientre de alquiler, implica desde un plano factico, la existencia una serie de acuerdos o pactos, que exige el cumplimiento de prestaciones; es decir, nos encontramos frente una relación contractual especial, dado que involucra derechos extra patrimoniales, y como tal deben ser</p>	<p>Sí considero que es necesario regularla, toda vez que ya se cuenta con el antecedente de los esposos Tovar-Madueño. que tuvieron problemas con la justicia peruana al querer irse del país con la niña que engendró el padre en un vientre alquilado. Además, al haber una ley sobre la materia, podría facilitar a más parejas a poder recurrir a una tercera persona que pueda alojar en su matriz al hijo que conciban por medio de métodos de reproducción</p>	<p>Sí debe regularizarse, basado con el fin de promover y proteger la familia; promover y proteger la paternidad y maternidad responsable, la población para optar por este tipo de maternidad.</p>	<p>Derecho a la reproducción de los padres que generan igualdad reproductiva de los padres fértiles frente a los infértiles respecto a la reproducción.</p>	<p>Considero que debería legalizarse la maternidad subrogada dado que existen casos de infertilidad que no permiten algunas personas constituir una familia con hijos y dado que la familia es la célula básica de la sociedad podría darse una alternativa al respecto, así como para evitar que de manera oculta se realice dicha práctica.</p>	<p>Todos los entrevistados consideran que sí se debería de regular la maternidad subrogada.</p>	<p>No existen divergencias debido a que los entrevistados están de acuerdo.</p>	<p>Los entrevistados recalcaron que sí con la finalidad tanto de promover como resguardar a la familia peruana.</p>
--	--	---	---	---	---	---	---	---

tutelados por el derecho. asistida en una clínica autorizada con las garantías sanitarias y jurídicas que implican.

<p>3.- ¿Cuáles serían sus fundamentos jurídicos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La dignidad humana como derecho fundamental es el basamento de los demás derechos, y como tal debe procurarse su realización. - El derecho a tener una familia. - El derecho a libre desarrollo de la personalidad. - El derecho a gozar de plena 	<p>He tomado en cuenta la casación 563-2011 relacionado a un caso de vientre de alquiler, en el cual la Corte Suprema resolvió que estos casos se resuelven priorizando el principio del interés superior del niño, en atención a su derecho a una familia y a estar protegidos por sus integrantes.</p>	<p>Derecho a la igualdad, derecho a la libertad personal y contractual, derecho a la familia e identidad; derecho al desarrollo personal y familiar.</p>	<p>Si bien es cierto que en el Perú no está permitido ni prohibido, la maternidad subrogada se debe tener en cuenta como derecho de toda persona a contar con una familia, de tal manera que la maternidad debe ser prioridad en el ordenamiento jurídico como lo es la maternidad subrogada.</p>	<p>Si bien la maternidad no está legislada, tampoco está condenada, es más existe jurisprudencia (Casación N° 563-2011 Lima) que ha resuelto un tema similar.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados concuerdan que serían esencialmente en base al derecho a la familia.</p>	<p>No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados coinciden en sus respuestas.</p>	<p>Se infiere que los entrevistados sostienen que entre sus fundamentos jurídicos se debe de considerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>
---	--	--	--	---	---	---	---	--

seguridad
jurídica.

4.- ¿Cuáles serían sus fundamentos fácticos?	<p>La posibilidad que la inejecución o incumplimiento contractual, no contemple ningún remedio jurídico, como la resolución contractual entre otros.</p> <p>La posibilidad de que los profesionales médicos no actúen con la debida diligencia o precaución frente a un marco regulatorio que desconoce dicho método o técnica de reproducción asistida.</p>	<p>Desde hace varios años, en el Perú existen clínicas de fertilización donde acuden parejas con problemas de fecundidad y a su vez, dentro de este grupo se ha tomado conocimiento a través de la prensa respecto a la práctica del “vientre de alquiler” por parte de ciudadanos extranjeros que realizan el procedimiento en el Perú y el concebido es alojado en la matriz de una peruana. Por eso, y sumado a que en el año 2013 se presentó el Proyecto de Ley</p>	<p>A tener un hogar constituido por padre, madre e hijo, realización personal del anhelo paterno y materno.</p>	<p>Ayuda a las personas que desean tener hijos, dándoles la oportunidad de realizar sus sueños y si es posible por esta vía de la maternidad subrogada sería muy bueno.</p>	<p>Si los futuros padres cuentan con solvencia psicológica y material para sostener el desarrollo del menor a nacer, debería permitirse la subrogación, dictándole normas que eviten el tráfico humano y el comercio genético.</p>	<p>Los entrevistados consideran que se debe de tener en cuenta la necesidad de algunas personas por querer formar una familia.</p>	<p>No hay divergencias, ya que existen coincidencias.</p>	<p>Se colige que entre los fundamentos fácticos se puede enfatizar que varias parejas por más que lo intenten no pueden concebir hijos, por lo que es necesaria esta regulación.</p>
---	--	--	---	---	--	--	---	--

<p>La posibilidad que el estado no cumpla con su función de preservar la unión familiar.</p> <p>La política de salud debe contemplar métodos seguros y exitosos de reproducción.</p>	<p>2839/2013-CR que tenía como finalidad modificar el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud e incorporar la modalidad de maternidad sustituta parcial altruista. Sin embargo, no llegó a ser debatida en el Pleno. Entonces, sería oportuno retomar el debate legislativo para que en el Congreso se pueda dar una primera regulación jurídica a través de una futura ley, la cual podría modificarse conforme avance la ciencia médica.</p>
--	---

Objetivo específico 1: “Determinar las implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil”

5.- ¿Que implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?	<p>La falta de regulación conlleva a que la parte dominante de la situación, resuelva un eventual conflicto de forma arbitraria, generándose daños irreparables, dicha situación es de absoluto interés del Derecho.</p>	<p>La regulación de la maternidad subrogada permitiría determinar supuestos de hecho, causales y procedimientos para que cualquier persona que tenga problemas de fertilidad pueda solicitar a un tercero que engendre a su hijo, con la seguridad que al nacer vivo aquel niño, pueda ser inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como si fuera un hijo biológico.</p>	<p>A las prácticas informales y clandestinas de diversas técnicas de reproducción asistida; abuso del derecho por terceros en perjuicio de los padres y madre de alquiler, genera enriqueciendo indebido fraude tributario en perjuicio de personas que anhelan ser padres o madres, así como adecuación a los nuevos conceptos de familia.</p>	<p>La desprotección de la familia que por cuestiones ya sean biológicas, psicológicas no puedan tener hijos de manera natural.</p>	<p>La falta de una legislación al respecto genera que se realice estas prácticas de manera clandestina con las implicancias negativas para los futuros padres, los cuales tienen que pagar precios elevados y con el riesgo de ser extorsionados y hasta demandados por la madre subrogada.</p>	<p>Los entrevistados destacan que esto conlleva a que actúen de manera arbitraria.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>De las respuestas se interpreta que debido a esta carente regulación de la maternidad subrogada conlleva a que realicen actos clandestinos.</p>
6.- ¿Considera que se afecta el interés superior del niño con su falta de regulación?	<p>El interés superior del niño exige que las instituciones que comprenden la</p>	<p>Teniendo en cuenta lo que establece la ley 30466, que se reconoce a los niños como titulares de</p>	<p>Sí se afecta, ya que solo accedería a derechos genéricos por ser una práctica</p>	<p>Se afectan los intereses del infante al no poder los padres regular y desarrollar una paternidad</p>	<p>De manera alguna el menor producto de una maternidad subrogada puede verse afectado física o</p>	<p>Los entrevistados aseguran que sí se ve afectado el interés superior del niño.</p>	<p>No hay divergencias puesto que los entrevistados están de acuerdo.</p>	<p>En efecto, los entrevistados sostienen que se perjudica el interés superior del niño debido a que no se ha regulado.</p>

administración de justicia tengan un enfoque de protección frente a los intereses del menor; por tanto, la falta de regulación podría eventualmente ocasionar conflictos de intereses en perjuicio del niño, en ese sentido la existencia de un cuerpo normativo con principios rectores permitiría vincular interpretaciones a favor del menor.

derechos y la protección de todos sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entonces, sí hay una afectación al menor porque se vulnera, por ejemplo, su derecho a tener una identidad (nombre, identidad o nacionalidad) que establezca un vínculo de parentesco con las personas que recurrieron a la maternidad subrogada.

clandestina e informal.

plena ya que no está regulado en la ley este tipo de concepción y embarazo por lo que la ley debe ser modificada en bien del niño.

psicológicamente toda vez que desde su nacimiento vivirá al lado de los padres que decidieron esta forma de reproducción.

<p>7.- ¿Considera que se afecta los derechos de la madre?</p>	<p>La madre biológica que preste libre consentimiento o para someterse a los términos y condiciones de la maternidad subrogada, no</p>	<p>La falta de regulación afecta los derechos de la madre, porque no permite a la creación de una filiación (un vínculo legal) entre el niño y la madre que buscó</p>	<p>Sí afecta a los derechos de la madre con una regulación y un contrato formal deben constar su deber u obligación, con precisión de los</p>	<p>Considero que no ya que esto debe ser por cuestiones altruista, claro que debe tener el apoyo económico y psicológico de los futuros</p>	<p>La madre gestante tampoco es afectada toda vez que desde el inicio del procedimiento tiene conocimiento de las condiciones</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan que sí.</p>	<p>No existen divergencias porque todos coinciden.</p>	<p>Se interpreta que se perjudican los derechos de la madre debido a que impide la creación de una filiación.</p>
--	--	---	---	---	---	---	--	---

se expone a ninguna afectación de su esfera de derechos; sin embargo, la madre no gestante que espera al nuevo integrante de la familia si podría ver seriamente afectado su proyecto de vida, a partir de un incumplimiento de la otra parte.

la ayuda de otra mujer para que en su vientre acoja a su hijo, cuando ya existe desde la concepción (asistida por la ciencia, claro está), un vínculo afectivo, emocional o sentimental entre la madre y el niño que está por nacer.

derechos que le corresponden.

padres del que será su hijo.

del embarazo y que el resultado de este no le pertenece Dada su condición de madre subrogada.

Objetivo específico 2: “Establecer los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil”

<p>8.- ¿Considera que debería regularse los derechos de la madre del niño en la maternidad subrogada?</p>	<p>La madre del niño en la maternidad subrogada inevitablemente debe ostentar derechos, porque es la principal interesada en el éxito de la gestación y alumbramiento .</p>	<p>Yo creo que debe regularse en sentido amplio, para que una futura ley de maternidad subrogada no adolezca de vacíos legales. Entonces, es necesario incorporar una regulación de los sujetos que intervienen en esta relación.</p>	<p>Sí necesariamente , en base a un contrato formal con deberes y derechos debe ser regulado expresamente que tengan derecho a recurrir a las madres de alquiler, con la regulación se determina con la legalización de</p>	<p>Si al regularse la ley de salud en el ordenamiento jurídico civil ni la madre ni el niño que nace por maternidad subrogada estarían desprotegidos y el vínculo familiar sería respaldados por la ley.</p>	<p>Al legislarse sobre la maternidad subrogada debe precisarse de manera clara y concreta la situación de la gestante con la finalidad de evitar posteriores reclamos o acciones judiciales.</p>	<p>Los entrevistados señalan que sí.</p>	<p>No hay divergencias.</p>	<p>Se infiere que se tiene que regularizar los derechos de la madre del niño en la maternidad subrogada.</p>
--	---	---	---	--	--	--	-----------------------------	--

facto de la maternidad subrogada.

<p>9.- ¿Considera que debería regularse los derechos del niño en la maternidad subrogada?</p>	<p>Desde luego, pero siempre desde un enfoque taxativo, es decir una enumeración clara y precisa de los derechos que le asiste al niño, pero siempre será admisible más derechos a favor de este, a lo que se denomina "numerus apertus".</p>	<p>Considero que no sería necesario, porque por gozar de la condición de niño ya cuenta con la protección de una norma internacional (la Convención de los Derechos del Niño), constitucional y por el Código del Niño y Adolescente, sin distinción alguna.</p>	<p>Sí tiene que regularizarse con el objeto de que se pueda registrar su nacimiento mediante gestación por sustitución tiene derecho a la maternidad en base al principio de la realidad.</p>	<p>Considero que si, por que es la manera más correcta de proteger a los niños de cualquier efecto colateral sobre todo la protección de su nacimiento y concepción para que tengan una familia como lo estipula la ley.</p>	<p>Los derechos del niño deben ser iguales que para el resto de los menores de edad, conforme a previsto en las normas relativas a ellos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que sí.</p>	<p>Sí hay divergencias porque un entrevistado no está de acuerdo.</p>	<p>Se destaca que se tienen que regular los derechos del menor en la maternidad subrogada esencialmente para que pueda ser registrado nacimiento.</p>
<p>10.- ¿Considera que debería incorporarse los derechos de la madre genética?</p>	<p>Por supuesto, toda vez que el sujeto de derecho se vale de las prerrogativas que concede la ley para exigir una determinada pretensión, razón por la cual la madre del niño necesita ser</p>	<p>Sí, tal como se mencionó en la respuesta 8, es necesario que se dé una regulación jurídica de todos los sujetos participantes del procedimiento.</p>	<p>Sí, derecho a ser compensada en base a una relación contractual.</p>	<p>Esta es una tarea que debería ser corregida porque simplificaría y daría origen para solucionar el problema que atañe la maternidad subrogada en el</p>	<p>La madre genética debe ser considerada como tal y quizá debería cambiar la denominación de madre subrogada por la de gestante subrogada a fin de evitar confusiones en la condición de cada una de ellas.</p>	<p>Todos sostienen que sí.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Se interpreta que sí se tienen que incorporar los derechos de la madre genética por lo que resulta fundamental que en esta nueva regulación se tenga en consideración.</p>

protegida con una serie de derechos, para poder imponerle naturalmente obligaciones, a efectos de procurar el mayor bienestar a favor del menor, otro aspecto que es importante regular, son las situaciones de hecho pre natales, natales y posnatales; y sobre todo el factor de atribución contractual o extracontractual que asumiría cada uno de los sujetos involucrados ante complicaciones médicas o resultados no queridos por las partes.

ordenamiento jurídico civil.

Anexo 4: Guía de entrevista

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Guía de Entrevista**

Título: Fundamentos para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Identificar que fundamentos deben considerarse para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

Preguntas:

1.- ¿A qué motivos atribuye el hecho de la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera que debería regularse la maternidad subrogada?; de ser así, ¿cuáles serían sus fundamentos?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuáles serían sus fundamentos jurídicos?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuáles serían sus fundamentos fácticos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar las implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

5.- ¿Que implicancias conlleva la falta de regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil?

.....
.....

.....
.....
.....

6.- ¿Considera que se afecta el interés superior del niño con su falta de regulación?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera que se afecta los derechos de la madre?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Establecer los presupuestos normativos que debería contemplar la regulación sobre la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil.

8.- ¿Considera que debería regularse los derechos de la madre del niño en la maternidad subrogada?

.....
.....
.....

.....
.....

9.- ¿Considera que debería regularse los derechos del niño en la maternidad subrogada?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera que debería incorporar derechos de la madre genética?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
Firma del entrevistado

Anexo 5: Presentación de los entrevistados

Tabla 1

Participantes	Descripción
Entrevistado 1	Abogado. Entrevistado: Doctor. Esteban T. Julca Yuncar Profesión: Abogado habilitado. Experiencia Laboral: Más de 20 años Lugar de estudios: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Entrevistado 2	Centro de trabajo: Cargo Juez Supernumerario Abogada. Entrevistado/a: Doctora Kathia Elizabeth Silva Acuña De Avellan Cargo/profesión/grado académico: Abogada Institución: Municipalidad provincial de Paita-Piura
Entrevistado 3	Abogado. Entrevistado/a: Doctor Jorge Carlos Neyra Solís Cargó /profesional Abogado grado académico: Doctor en derecho Años de experiencia: más de 15 años Institución: Estudio Jurídico Neyra Solís y Serna García Universidad o centro estudio profesional Universidad Particular I.G.V.
Entrevistado 4	Abogado Entrevistado Doctor Leónidas Harold Muños Valenzuela Grado Académico Magister en Derecho Años de experiencia más de 15 años Institución de Labores Fiscal provincial Ministerio Publico Centro de Estudios Universidad Particular Alas Peruanas
Entrevistado 5	Abogado Entrevistado Doctor Juan Antonio Allemant Luna Cargo Especialista legal corte superior lima sur Grado Académico Abogado Años de experiencia más de 20 años Institución de labores Poder Judicial Universidad o Centro de estudios Universidad Mayor de San Marcos

Anexo 6: Validación de los instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Edinson Hurtado Niño de Guzmán
- b. Cargo e institución donde labora: Docente de la UNAP
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Rojas Acuña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

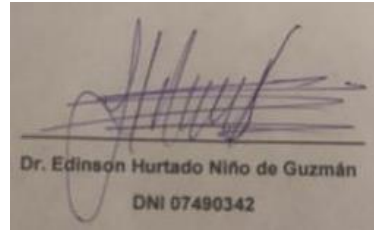
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 07490342

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Dr. Leyla Caruajulca Aguilar
- b. Cargo e institución donde labora: Poder Judicial
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Rojas Acuña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 40744495 TELF: 996218669

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: José Carretero Gavancho
- b. Cargo e institución donde labora:
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Luis Enrique Rojas Acuña

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



Firma del Experto Informante.
 JOSÉ CARRETERO GAVANCHO
 Doctor en Derecho

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09908286



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FUENTES RUIZ JOSÉ WILMER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos para regular la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico civil, 2021", cuyo autor es ROJAS ACUÑA LUIS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FUENTES RUIZ JOSÉ WILMER DNI: 09963483 ORCID: 0000-0001-5876-6752	Firmado electrónicamente por: JWFUENTES2 el 14- 11-2022 21:38:30

Código documento Trilce: TRI - 0439266